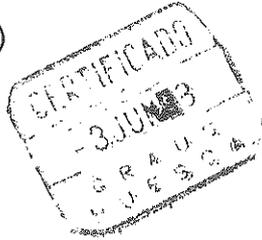


Ayuntamiento
de
SECASTILLA
(HUESCA)

AYUNTAMIENTO DE SECASTILLA	
REGISTRO DE ENTRADA	REGISTRO DE SALIDA
Nº ENTRADA	FECHA: 3/6/08
FECHA:	FIRMA: 90



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
Paseo Sagasta, 24-26
50071 Zaragoza

Secastilla, a 3 de junio de 2.008.

Adjunto a la presente, y en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, sirvo remitir certificación de resolución adoptada por ésta relativa al Borrador de Plan para las Subcuencas Pirenaicas.

Atentamente,

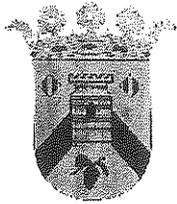
El Secretario,

Fdo.: José Antonio Lagüens Martín



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO
04/06/2008 11:26:07
17980
Confederación Hidrográfica del Ebro
REGISTRO DE ENTRADA

8E080017980



Ayuntamiento
de
SECASTILLA
(HUESCA)

AYUNTAMIENTO DE SECASTILLA	
REGISTRO DE ENTRADA	REGISTRO DE SALIDA
N.º ENTRADA:	N.º SALIDA: 3/6/08
FECHA:	FECHA: 9/

D. José Antonio Lagüens Martín, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Secastilla, con C.I.F. P-2229800-D, y domicilio en calle Horno, n.º 1,

CERTIFICO

Que por la Alcaldía se adoptó la resolución n.º 07/2.008, de 3 de junio, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 07/2.008

VISTA la urgencia de formular sugerencia dentro del período de participación social de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica correspondientes, entre otras, a la demarcación hidrográfica del Ebro, y vista la documentación previa para su análisis, de las cuencas de los ríos Aragón, Gállego, Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana, mediante la presente resolución y en ejercicio de las competencias otorgadas a la Alcaldía por la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, y demás normativa concordante

RESUELVO:

PRIMERO.- Realizar la siguiente sugerencia teniendo en cuenta los siguientes

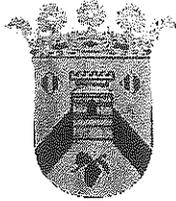
Antecedentes:

El concepto de los municipios de montaña como proveedores de agua se ha reivindicado en los últimos años desde los Ayuntamientos del Pirineo Aragonés con el concepto de zona cedente del recurso hidráulico, entendiéndose como tal aquella en la que se regula el recurso para su aprovechamiento en otros territorios, y que soporta un importante coste territorial y socioeconómico derivado de tal regulación.

Consideramos que la legislación de Aguas española sigue ignorando una realidad que sin embargo se va poniendo de manifiesto, cada vez con más frecuencia, a través de conflictos territoriales y sociales que sin duda van en aumento y que posiblemente en un futuro condicionen de forma inevitable la aplicación de una normativa que no se adapte a la situación real y actual que deberían regular.

En ese sentido, continúa sin reconocerse el sacrificio medioambiental, económico y demográfico que han sufrido a lo largo del siglo XX las zonas de regulación como es el Pirineo aragonés. Y que no constituye un caso aislado en nuestro país, puesto que en España existen más de 1.000 embalses (la mayoría de uso hidroeléctrico) con los correspondientes municipios afectados, muchos de ellos en zonas de montaña, y que suponen unas 400.000 hectáreas inundadas.

Hay que añadir que actualmente han aumentado las necesidades del recurso hidráulico en las zonas cedentes o proveedoras, al amparo de los nuevos valores de nuestra sociedad. Estos nuevos valores son la ecología, la naturaleza, la conservación del paisaje... y sus motivos, la sostenibilidad ambiental, económica y social. Dichos valores son también demandados por la



Ayuntamiento
de
SECASTILLA
(HUESCA)

sociedad, y por primera vez han hecho que alguna riqueza derivada del recurso hidráulico revierta en el propio territorio donde se genera y se regula, en forma de turismo e inversiones.

Sin embargo continúa existiendo una supeditación de las zonas proveedoras a las zonas demandantes en lo que al recurso hidráulico se refiere, y que se traduce en una limitación permanente al desarrollo de las primeras en beneficio de las segundas.

Es evidente que el agua tiene un el valor económico (aún sin obras hidráulicas), como generadora de riqueza, al ser parte imprescindible en casi todo proceso productivo, a la vez que se trata de un bien escaso. Se impone tanto por lógica como en cumplimiento de la normativa europea en materia de aguas, el establecimiento de un precio, que funcione a la vez como mecanismo potenciador del ahorro y a través del cual se reflejen y financien tres tipos de costes ligados a la gestión del agua:

- **Los costes financieros** de los servicios relacionados con el agua, que incluyen los costes de prestación y administración de estos servicios, así como los operativos y de mantenimiento y los de capital (amortización del capital y pago de los intereses, así como rendimiento de los activos si procede)
- **Los costes ambientales**, que representan los costes del daño que los usos del agua suponen al medio ambiente, a los ecosistemas y a los usuarios del medio ambiente (por ejemplo, reducción de la calidad de los ecosistemas acuáticos).
- **Los costes de recursos**, que representan los costes de las oportunidades perdidas para otros usuarios por un agotamiento de los recursos superior al índice natural de renovación o recuperación.

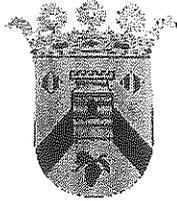
Los Ayuntamientos de las zonas cedentes tendrían que gestionar, invertir e incluso recaudar directamente una parte de ese precio, puesto que soportan buena parte de los **costes ambientales y de recursos** que acabamos de mencionar, al ver mermadas sus oportunidades con el fin de que otros territorios se puedan desarrollar. Estos recursos deberían destinarse a la restauración de daños ambientales, así como a proporcionar alternativas de desarrollo sostenible a esos territorios cedentes, víctimas en general de la desvertebración territorial, de una despoblación que en algunos casos camina hacia el desierto demográfico y de un pronunciado deterioro ambiental y paisajístico consecuencia precisamente de esa misma despoblación.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPUESTA:

Tanto en el apartado de "Diagnosis" como en el de "Propuesta de Soluciones", de los Planes Hidrológicos de las cuencas a que hace referencia este documento, debe tenerse en cuenta el coste social-económico y medioambiental que ha supuesto, y continúa suponiendo, la regulación hidráulica e hidroeléctrica para las zonas que la soportan, debiéndose realizar una valoración económica también de esos costes sociales y medioambientales, cuyas repercusiones no se agotan con la construcción de las obras de regulación, sino que permanecen con dichas obras (desvertebración territorial, impactos paisajísticos sobre el turismo, sobre la fauna, la flora, la despoblación, el clima, etc.).

Igualmente debe considerarse el hecho de que el **TODOS LOS USOS**, incluido el uso hidroeléctrico son consuntivos (aunque no se considere así cuantitativamente) desde el



Ayuntamiento
de
SECASTILLA
(HUESCA)

momento que dichos usos suponen la limitación o incluso la imposibilidad de otros usos en las zonas afectadas por los mismos (esto es, un coste de recursos). Este coste es soportado por las zonas cedentes, donde se almacena y regula el recurso.

En consecuencia, debe reconocerse la condición de las subcuencas del Pirineo como zona cedente del recurso hídrico, entendiéndose como tal aquella en la que se regula el recurso para su aprovechamiento en otros territorios, y que soporta un importante coste territorial y socioeconómico derivado de tal regulación. Y con base en ello, calcular los costes económicos de las afecciones arriba indicadas.

Igualmente se debe contemplar el establecimiento de un canon a percibir por los Ayuntamientos de estas cuencas, en base a la cuantificación económica anteriormente indicada por los costes sociales, ambientales y de recursos soportados, correspondiendo este planteamiento a un principio de equidad territorial.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

TERCERO.- Elevar la presente resolución al Pleno de la Corporación para su ratificación y nueva remisión del acuerdo al Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Luis Miguel Rabal Almazor, en Secastilla, a 3 de junio de 2.008; de lo que, como Secretario, doy fe."

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación de Orden y con el Visto Bueno del Alcalde de Secastilla, a 3 de junio de 2.008.

V.º B.º
El Alcalde

Fdo.: Luis Miguel Rabal Almazor

